

**CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID
AÑO 2014**

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. 20-11-2013), por la que se aprueba la publicación de las Fiestas Laborales para el año 2014, en el Decreto 76/2013, de 26 de septiembre (BOCM 27-09-13) del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que establecen las Fiestas Laborales para el año 2014 en la Comunidad de Madrid, en la Resolución de 4 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid (BOCM 11-12-2013), por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2014, el calendario laboral por el que se regirá el personal de la Fundación General será el siguiente:


DIAS FESTIVOS	
1 de Enero	Año Nuevo
6 de Enero	Epifanía del Señor
17 de Abril	Jueves Santo
18 de Abril	Viernes Santo
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
2 de Mayo	Fiesta de la Comunidad de Madrid
15 de Mayo	San Isidro
19 de Junio	Fiesta del Corpus Christi
15 de Agosto	Asunción de la Virgen
1 de Noviembre	Todos los Santos
10 de Noviembre	La Almudena (traslado)
6 de Diciembre	Día de la Constitución
8 de Diciembre	Día de la Inmaculada Concepción
25 de Diciembre	Navidad

SEMANA SANTA	NAVIDAD	DIAS UCM
Turno único: Del 14 al 16 de abril de 2014 (ambos incluidos).	Días: 22, 23, 26, 29 y 30 de diciembre de 2014 (según calendario UCM)	27 de enero (traslado): Sto. Tomás de Aquino. .. de septiembre: Apertura del curso UCM 2014/2015.

NORMAS GENERALES

1º.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales efectivas que se cumplirán preferentemente en horario de 8:00 a 15:00h., excepto en aquellos departamentos que requieran otra atención horaria. El cómputo anual de dicha jornada para el año 2014 será de 1.491 horas.

2º.- Los trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de 14 años, ancianos o personas con discapacidad podrán disfrutar, previa comunicación al responsable de su Departamento y posterior autorización de la Dirección, de una flexibilidad en el horario de entrada, hasta las 9:30 horas y salida, hasta las 16:30 horas.

3º.- Se dispondrá de un descanso no superior a 20 minutos durante la jornada diaria siempre que ésta sea en horario continuo de 8:00 a 15:00 horas.

4º.-Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración o veintidós días laborables por año completo de trabajo o en forma proporcional al tiempo de trabajo efectivo. Se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y **hasta el 31 de enero del año siguiente**, siendo posible:

- Disfrutar todo el mes de agosto completo.
- Disfrutar la mitad en agosto (del 11 al 22 de agosto obligatorio) y la otra mitad en cualquier otro momento del año, bien seguidos, o bien una semana completa (cinco días laborables) y el resto en días sueltos.

El disfrute de estas vacaciones estará supeditado a que las necesidades del servicio queden cubiertas.

5º.- Horas extraordinarias. Tendrán esta consideración las realizadas adicionalmente a las establecidas en el punto 1º. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como aquellas destinadas a cubrir necesidades extraordinarias y para suplir ausencias imprevistas del personal.

Para su realización tendrán que ser previamente solicitadas por el responsable del Departamento correspondiente, autorizadas por la Gerencia de la Fundación y firmadas por el trabajador.

Las horas extraordinarias se compensarán por tiempo de descanso dentro de **los seis meses siguientes** a su realización, **según las necesidades de cada Departamento** y, como muy tarde dentro del 1º trimestre del año siguiente a su realización. La compensación de las horas extraordinarias se computará de la siguiente forma:

- Horas de tarde a 1,30 (1 hora y 18 minutos).
- Horas nocturnas (de 22:00 a 08:00) a 1,65 (1 hora y 39 minutos).
- Horas en sábados, domingos y festivos a 1,75 (1 hora y 45 minutos).
- Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos a 2 (2 horas).

En todo caso, se estará a lo establecido sobre horas extraordinarias en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

6º.- Se entenderá que el disfrute de vacaciones, puentes y reducciones de jornada estará supeditado, en todo caso, a las necesidades de los distintos servicios.

7º.- Para lo no establecido en este acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Convenio de Oficinas y Despachos de Madrid y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.